

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **DIANA STEFANIA FERNÁNDEZ PADILLA** contra **AVIANCA S.A.**, En archivo digital, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 09 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Hay insuficiencia de poder, como quiera que las pretensiones no se encuentran relacionadas en el poder otorgado por el actor. El poder y la demanda deben ser coherentes de conformidad con el numeral 2 del art. 25 del C.P.T. y S.S. y art 74 del C.G.P.
2. Lo contenido en los hechos de los numerales 2 y 4 incluyen varias circunstancias fácticas. De conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Aporte de manera completa, organizada e Individualizada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas, como quiera que el archivo adjunto a la demanda no puede abrirse, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del C.P. del T. y S.S.
4. Realice las peticiones de la demanda de manera organizada seranda aquellos que son declarativas y condenatorias de conformidad con numeral 6 del art. 25 del C.P del T y S.S

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4874769341e39f30dbdladee85414b0089756f9bafbe562cbca448db8bdbbb38

Documento generado en 07/12/2020 05:42:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>